



**AVISO NÚM. 2020-063**  
**(14 DE ABRIL DE 2020)**

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del trece (13) de abril de 2020 proferida por el magistrado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO, informa **A LA COMUNIDAD EN GENERAL** que dentro del medio de control radicado bajo el número 85001-2333-000-2020-00080-00, se avocó conocimiento a título de admisión de medio de control, para ejercer control automático de legalidad del Decreto 120 del 25-03-20 expedido por el Gobernador de Casanare, por medio del cual se modifica Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Apropiações del Departamento de Casanare para la vigencia fiscal comprendida entre el 1<sup>o</sup> de Enero al 31 de Diciembre de 2020, Incorporando al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2020, la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15.686.903.011,57). Se invocaron como soportes normativos para adoptar dicha decisión, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, el Decreto 417 de 2020 por medio del cual declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorial nacional, el artículo primero del decreto 418 de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, el decreto legislativo 457 del 22 de marzo de 2020 que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el decreto 461 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, todos expedidos por el Gobierno Nacional, el decreto 115 de 23 de marzo de 2020 mediante el cual el Gobierno Departamental declaró la calamidad pública en ese ente territorial, por otra parte, el art. 2 de la Constitución Política que consagra los fines esenciales del estado, el artículo 49 ibídem, la ley 1523 de 2012 que establece las competencias municipales en asuntos de gestión del riesgo, entre otras disposiciones.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el núm. 85001-2333-000-2020-00080-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co).

GINA HELENIET RIVERA PEÑA  
Secretaria general